COLOMBIA SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL

Archivo Central
245
Concejo de Bucaramanga

ACUERDO NUMEROS 062 DE 19 65
(Dbre. 9)

Por medio del cual se conceden algunas exoneraciones de Impuestos Municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

C o n s i d e r a n d o :

1º.- Que el Acuerdo Nº 037 de 1.964 (Spbre.1º) derogó los artículos 130 y 131 del Acuerdo Nº 008 de 1.960, en los cuales se consagraban algunas exenciones de impuestos municipales para las nuevas industrias que se establecieran en Bucaramanga;

2º.- Que la exención o exoneración de algunos impuestos constituye un estímulo eficaz para la creación de nuevas industrias y la ampliación de las existentes, lo cual redunda en el progreso del municipio;

3º.- Que los Concejos Municipales de otras ciudades del país han establecido la exención de algunos impuestos municipales en orden a fomentar la creación de nuevas industrias dentro de su respectivo territorio;

4º.- Que el Municipio de Bucaramanga no debe estar al margen de la política de fomentar el establecimiento de nuevas industrias pues con ello se cierra la posibilidad de abrir nuevos frentes de trabajo;

5º.- Que conforme a lo dispuesto por la Ley 29 de 1.963, es privativo de los Concejos Municipales conceder exenciones o exoneraciones de los impuestos o contribuciones que por mandato de la Constitución , la ley y las ordenanzas les corresponde,

A C U E R D A :

Art. 1º.- Exonérase de los impuestos municipales de Industria y Comercio, Predial y Mercancía extranjera a las nuevas industrias que se establezcan en el Municipio de Bucaramanga, que no representen simplemente cambio de las personas jurídicas o naturales que las ha-

Archivo Central 246 Concejo de Bucaramanga

yan operado anteriormente o modificación de las existentes en este Municipio, de conformidad con la siguiente escala:

a) Por el término de diez (10) años a las empresas que se inicien con un capital pagado de $ 500.000.oo o más y empleen un mínimo de veinte (20) personas;

b) Por el término de cinco (5) años a las empresas que se inicien con un capital pagado de $ 300.000.oo o más y empleen un mínimo de quince (15) personas;

c) Por el término de tres (3) años a las empresas que se inicien con un capital pagado de $ 100.000.oo o más y empleen un mínimo de diez (10) personas.

PARAGRAFO: Los términos de la exención se contarán a partir de la fecha de constitución de la sociedad, en caso de personas jurídicas nuevas o desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, en caso de personas naturales o jurídicas ya existentes. Las Industrias que se establecieron a partir de la derogatoria de las exenciones consagradas en el Acuerdo Nº 008 de 1960, también gozarán de este beneficio.

Art. 2º.- La exención del Impuesto Predial se concederá únicamente sobre los terrenos , edificios o instalaciones que la respectiva industria necesite para su funcionamiento y a los terrenos indispensables para sus futuros ensanches.

PARAGRAFO: Los terrenos, edificios y construcciones que por cualquier causa se destinen a fines distintos de los puramente industriales, perderán el beneficio de la exención.

Art. 3º.- La exención del Impuesto de Mercancía extranjera se refiere a la maquinaria y equipos importados que sean necesarios para el montaje, desarrollo y sostenimiento de la respectiva factoría y a las materias primas que ella vaya a transformar-.

Art. 4º.- El beneficio de la exoneración de impuestos de que trata el presente Acuerdo se concederá mediante Resolución del Consejo de Gobierno Municipal, en virtud de solicitud documentada que presente

Archivo Central
247
Concejo de Bucaramanga

el interesado.

Art. 5º.- El Personero Municipal elaborará y suscribirá con los interesados los contratos a que se refiere el parágrafo del artículo quinto de la ley 29 de 1.963. Dichos contratos no requerirán la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 6º.- Exímense del pago de impuesto predial y complementarios a los inmuebles con destinación a obras de beneficencia o asistencia pública o comunales.

Art. 7º.- El presente Acuerdo rige desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

REYNALDO HERNANDEZ O.

El Secretario,

ALBERTO LOPEZ PERALTA.

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C e r t i f c a n :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, diciembre 10 de 1.965.

El Presidente,

REYNALDO HERNANDEZ O.

El Secretario,

ALBERTO LOPEZ PERALTA.-

Archivo Central 248 Concejo de Bucaramanga

"Por medio del cual se conceden algunas exoneraciones de Impuestos Municipales".-

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, Diciembre diez y siete de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Alcalde,

GERARDO SILVA VALDERRAMA

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C e r t i f i c a :

Que el anterior Acuerdo N°062 de Diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cinco, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado en el día de hoy.-

Bucaramanga, Diciembre diez y siete de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Alcalde,

GERARDO SILVA VALDERRAMA

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

/rrdef.-